



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

## Resolución Administrativa

N° 30 -2012-ANA-ALA-MEDIO APURIMAC-PACHACHACA  
Abancay, 06 FEB 2012

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 087-2012-ANA-ALA-MAP, de fecha 23 de enero del 2012, seguido por la señora Luzmila Ramos Vda. de Truyenque, quien solicita la delimitación de la faja marginal de un tramo de la quebrada El Olivo, margen izquierda, ubicada en el sector Calle Real comprensión del Distrito y Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74°, Faja Marginal del Título V, De la Protección del Agua, Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se estableció que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 113° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. También establece las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, de las actividades prohibidas en las fajas marginales, establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales;

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas, establece que en las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda. También establece que en todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas;

Que, el artículo 36° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, indica que es función de las Autoridades Administrativas del Agua entre otros, el aprobar la delimitación de fajas marginales y caudales ecológicos;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
 "Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**Que**, con fecha 01 de febrero del 2012, personal técnico de esta Administración, realizó la inspección ocular correspondiente, verificando que el tramo a delimitar esta en ambas márgenes de la quebrada El Olivo, comprendido dentro de los 143.00 m., de longitud, estando su límite interno adyacente al cauce comprendido entre las coordenadas 729 212 E, 8 491 947 N y 729 101 E, 8 491 856 N, (margen izquierda), (Datum WGS 84-zona 18L) y su límite interno adyacente al cauce comprendido entre las coordenadas 729 192 E, 8 491 966 N y 729 094 E, 8 491 861 N, (margen derecha), (Datum WGS 84-zona 18L);

**Que**, en concordancia al marco normativo vigente sobre el tema, personal técnico de la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, ha elaborado el informe N° 009-2012-ANA-ALA-MAP/DCS-TC, del 01 de enero del 2012, referido a los actuados que corresponden a este petitorio, opinándose favorablemente para establecer la delimitación de la faja marginal de ambas márgenes de la quebrada El Olivo, en un tramo que está comprendido en una longitud de 143.00 m., ubicado en el sector de Calle Real Comprensión del Distrito y Provincia Abancay, Departamento y Región Apurímac; por lo que es necesario expedir la presente Resolución Administrativa que establece la faja marginal de un tramo de la quebrada El Olivo, de acuerdo a los puntos establecidos mediante la metodología del Sistema de Proyección Universal Mercator (Datum WGS 84-zona 18L), que se detalla en el informe en mención;

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 74° Faja Marginal, del Título V, "Protección del Agua", de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, artículos 113°, 115° y 120° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Artículo 38°, del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y los Artículos 2° y 75° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer la faja marginal de un tramo de la quebrada El Olivo, en una longitud de 143.00 m., sobre ambas márgenes de la quebrada El Olivo, de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Mercator (Datum WGS 84-zona 18L), conforme a los puntos referenciados que se indican en el cuadro adjunto y que corresponden a su límite interno adyacente a la ribera de ambas márgenes de la mencionada quebrada:

**QUEBRADA EL OLIVO (margen izquierda).**

HITOS	UBICACIÓN NORTE (Datum WGS 84)	UBICACIÓN ESTE (Datum WGS 84)
HMD-1	8491947	729212
HMD-2	8491856	729101

**QUEBRADA EL OLIVO (margen derecha).**

HITOS	UBICACIÓN NORTE (Datum WGS 84)	UBICACIÓN ESTE (Datum WGS 84)
HMD-1	8491966	729192
HMD-2	8491861	729094





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**ARTICULO SEGUNDO.-** El tramo de la faja marginal delimitada en concordancia a los dispositivos legales expuestos en la parte considerativa, tiene un ancho de 6.00 m., en ambas márgenes de la quebrada El Olivo, esta dimensión corresponde al espacio intangible, en consecuencia se prohíbe su uso con fines agrícolas y/o asentamientos humanos.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar con la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, con copia a la Autoridad Nacional del Agua.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA  
MEDIO APURÍMAC - PACHACHACA

*Henry Tejada Palomino*  
Ing. Henry Tejada Palomino  
CIP. 109781  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA (e)

htp/d.c.s.  
cc:  
interesado  
archivo